

EXPEDIENTE: 00001-00093874

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD: 8 de julio de 2024

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 9 de julio de 2024

**Doña** \_\_\_\_\_ ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

### CONTENIDO DE LA SOLICITUD

*“En relación a las medidas extraordinarias de protección de D<sup>a</sup> Begoña Gómez en su comparecencia en los Juzgados de Plaza de Castilla el pasado 5 de julio como investigada por la comisión de diversos delitos, SOLICITO:*

- 1.- Copia de la documentación donde se justifique la necesidad de adopción de medidas extraordinarias de protección por la declaración de una ciudadana particular.*
- 2.- Copia de las solicitudes efectuadas solicitando la adopción de medidas de seguridad extraordinarias ante la declaración de la mujer del Presidente del Gobierno y de los informes realizados solicitando la adopción de tales medidas.*
- 3.- Copia de las instrucciones dadas al operativo policial desplegado en la sede judicial en relación a las actuaciones que debían realizar con los medios de comunicación que desearan asistir para informar de la declaración de la mujer del Presidente y autoridad que ordenó la restricción del acceso de los medios de comunicación.”*

### FUNDAMENTACIÓN

El artículo 5.1.f) del Real Decreto 890/2023, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la estructura de la Presidencia del Gobierno, señala que el Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica asumirá el ejercicio de las funciones que la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno le atribuya en materia de transparencia.

A su vez, se consideran información pública, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

---

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN :

FIRMANTE(1) : BEATRIZ RODRIGUEZ PEREZ | FECHA : 02/08/2024 13:25 | Sin acción específica

Por otro lado, el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para, entre otros, la seguridad nacional y la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

En consecuencia, la Directora del Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica de la Presidencia del Gobierno,

### RESUELVE

**Denegar** el acceso a la información solicitada.

La Ley 19/2013 regula, en su artículo 12, el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

Por tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información pública con relación a información existente, por cuanto que está en posesión del organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

Establecido lo anterior, señalar que no existe documento o contenido que se corresponda con la información solicitada en los puntos primero y tercero de la solicitud, por lo que, al no existir objeto sobre el que ejercer el derecho de acceso, se inadmite a trámite la solicitud en estos extremos.

En relación con el punto segundo de la solicitud, señala que, en virtud del artículo 7.1. del Real Decreto 890/2023, de 27 de noviembre, la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, a través del Departamento de Seguridad, y en coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, se encarga de la protección y garantía de la seguridad integral del Presidente del Gobierno, lo que implica el establecimiento de un dispositivo de seguridad en todos los desplazamientos de la cónyuge del Presidente.

En este contexto, el Departamento de Seguridad, en coordinación con las Fuerzas y

Cuerpos de Seguridad del Estado, elaboró un informe identificando los riesgos que entraña un concreto desplazamiento, y su incidencia en la actuación del dispositivo que debe garantizar la seguridad de las personas y el normal funcionamiento de la actividad en las instalaciones afectadas.

Dar acceso a un informe que identifica las fortalezas y vulnerabilidades en una concreta actuación de los empleados públicos que protegen a personas y bienes, facilitaría información que comprometería la eficacia de dispositivos, lo que afectaría a la propia seguridad de los desplazamientos, así como a la de las personas y bienes protegidos.

En consecuencia, se deniega el acceso en este extremo, al no contemplar este órgano un interés superior en el conocimiento de la información que prevalezca frente a la protección de la seguridad y, en consecuencia, de la vida de las personas.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO